

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, viernes 9 de noviembre de 2018

Número 41.521

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.655, mediante el cual se prorroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 3.610, de fecha 10 de septiembre de 2018, en el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se establece el cese de sus funciones a la ciudadana Gabriela Ducharne Cárdenas, como Cónsul General, Jefe de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Boa Vista, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41144.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se procede a Encargar a las ciudadanas y ciudadanos la gestión de las Unidades Administradoras que en ellas se señalan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de Funcionamiento de Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, en la República Bolivariana de Venezuela.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y/o actividades que en él se mencionan.

Resolución mediante la cual las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela mediante Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.655

09 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, garante del bienestar de la población venezolana, decretó en el mes de septiembre del presente año el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar,

CONSIDERANDO

Que en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1°. Se prorroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica por sesenta (60) días, Decretado bajo el N° 3.610, de fecha 10 de septiembre de 2018, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.478, de fecha 10 de septiembre de 2018, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.485, de fecha 19 de septiembre de 2018, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas, a las Ciudadanas y los Ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida; visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana; a fin de que el Poder Ejecutivo pueda seguir brindando protección a las venezolanas y los venezolanos contra la guerra económica.

Artículo 2°. Este Decreto que proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, entrará en vigencia a partir del 10 de noviembre de 2018.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)



JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)



NÉSTOR LUIS REVERÓL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)



VLADIMIR PADRINO LOPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)



JORGE JESUS RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)



SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)




WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)



YOMANA KUTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)



MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)



DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)



LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANDO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERRIO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA ECKHOLT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABBEU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 216

FECHA: 08 NOV 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y numerales 13 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015,

POR CUANTO

El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, es un servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, con patrimonio separado, dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria y financiera, que tiene por objeto el financiamiento y ejecución de planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas,

POR CUANTO

El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, estará administrado y conformado por una Junta Administradora, integrada por el Director o Directora General Nacional de Bomberos y Bomberas, quien lo presidirá y dos Directores o Directoras de libre nombramiento y remoción designados por el Órgano Rector,

RESUELVE


Artículo 1. Se designan como miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

| Nombres y Apellidos | Cédula de Identidad | Cargo |
|-------------------------------|---------------------|------------|
| Ángel Alberto Martínez Moreno | V- 6.940.666 | Presidente |
| Miguel Alexander López Mujica | V- 12.388.226 | Director |
| Rubén Darío Santiago Servigna | V- 12.221.568 | Director |

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante esta Resolución como miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, ejercerán sus cargos con carácter *Ad Honorem* y deberán cumplir con las atribuciones conferidas en la Ley que rige la materia y su Reglamento.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

DM N° 238

Caracas, 16 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**; de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 de la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

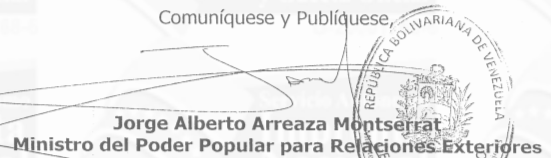
RESUELVE

Cesar a la ciudadana **Gabriela Ducharne Cardenas**, titular de la cédula de identidad N° V-15.909.435, en funciones como **Cónsul General**, Jefe Titular de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Boa Vista, República Federativa del Brasil, Responsable de la Unidad Administradora N° 41144.

De conformidad con los artículos 23 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 260

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Faustino Torella Ambrosini**, titular de la cédula de identidad N° V-5.971.671, como **Cónsul General**, en el **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Boa Vista** - República Federativa de Brasil.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 261

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Patricia Elena Silva Gil**, titular de la cédula de identidad N° V-16.815.790, como **Cónsul General**, en el **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Manaos** - República Federativa de Brasil.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 299

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Aníbal José Márquez Muñoz**, titular de la cédula de identidad N° V-636.360, como **Encargado de Negocios Ad Hoc**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República del Congo**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 301

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Deiby Uberto Colmenares Boulón**, titular de la cédula de identidad N° V-12.952.857, como **Encargado de Negocios Ad Hoc**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República del Sudán**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 314
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Norma Mercedes Borges Rengifo**, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.404, como **Encargada de Negocios Ad Hoc**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Costa Rica**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 245
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Norma Mercedes Borges Rengifo**, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.404, la gestión de la Unidad Administradora N° **41304**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Costa Rica**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Costa Rica**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 259

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Faustino Torella Ambrosini**, titular de la cédula de identidad N° V-5.971.671, la gestión de la Unidad Administradora N° 41144, correspondiente al **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Boa Vista** - República Federativa de Brasil.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones del **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Boa Vista** - República Federativa de Brasil, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 262

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Patricia Elena Silva Gil**, titular de la cédula de identidad N° V-16.815.790, la gestión de la Unidad Administradora N° 41149, correspondiente al **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Manaos** - República Federativa de Brasil.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones del **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Manaos** - República Federativa de Brasil, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 300
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Aníbal José Márquez Muñoz**, titular de la cédula de identidad N° V-636.360, la gestión de la Unidad Administradora N° 43104, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República del Congo**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República del Congo**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 302
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Deiby Uberto Colmenares Boullón**, titular de la cédula de identidad N° V-12.952.857, la gestión de la Unidad Administradora N° 43118, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República del Sudán**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República del Sudán**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

B República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 077.18

FECHA: 3 de octubre de 2018

208°, 159° y 19°

Visto que Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela Banco Universal, cuya autorización de funcionamiento en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, fue inicialmente acordada por este Organismo como Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, mediante oficio SBIF-II-GGR-GA-21086 de fecha 20 de octubre de 2010.

Visto que mediante Resolución N° 004.15 de fecha 5 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.595 de fecha 4 de febrero de 2015 este Organismo autorizó el cambio de denominación de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela Banco Universal

Visto que mediante comunicación de fecha 21 de febrero de 2018, distinguida con la nomenclatura DG/2018/02-0023 suscrita por el ciudadano Oscar Taylhardat en su carácter de Gerente General de Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, solicitó formalmente la revocatoria de autorización de funcionamiento de la Institución Bancaria, aprobada por su Consejo de Administración Ejecutivo mediante Acta N° 21 de fecha 12 de febrero de 2018, debidamente traducida al castellano en fecha 20 de febrero de 2018 y apostillada bajo el N° 3888-2018.

Visto que Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal en fechas 21 y 26 de febrero, 5 de marzo y 23 de abril de 2018, consignó comunicaciones distinguidas con la nomenclaturas DG/2018/02-0023, DG/2018/02-0027, DG/2018/03-0031 y DG/2018/04-0056 en el mismo orden, documentación requerida por este Organismo mediante oficio distinguido con la nomenclatura SIB-II-GGR-GA-01075 de fecha 22 de enero de 2018, vinculado con el proceso de solicitud de revocatoria de funcionamiento.

Visto que según el numeral 4 de artículo 171 ejusdem, corresponde a este Organismo suspender y revocar las autorizaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 del citado artículo, mediante decisión debidamente motivada y con la opinión vinculante del Ministro o Ministra con competencia en materia de Finanzas.

Visto que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, por intermedio del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, quien funge de Presidente de dicho Órgano, el informe signado SIB-DSB-CJ-OD-11407 de fecha 4 de julio de 2018, contenido de la solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento de Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal en la República Bolivariana de Venezuela, el cual opinó, mediante oficio 000588 del 10 de septiembre de 2018, favorablemente sobre dicha solicitud.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en el uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, en la República Bolivariana de Venezuela.

2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.

3. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,


Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.605 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26), y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018 y en el artículo 1° de la Resolución N° 18-10-02 de fecha 16 de octubre de 2018, informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. INSTITUCIONES BANCARIAS:

I.1. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Cuentas de Ahorro y Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|---|---|
| Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año). | 50,00 |

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|--|---|
| Cuota de Mantenimiento Mensual. | 2,42 |
| Emisión de Estados de Cuenta. | 4,84 |
| Emisión de Chequeras (25 cheques). | 300,00 |
| Emisión de Chequeras (50 cheques). | 600,00 |
| Suspensión de Chequeras. | 31,41 |
| Suspensión de Cheques. | 31,41 |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días. | 38,65 |
| Cheques devueltos por falta de fondos. | 900,00 |
| Recargo por entrega de chequeras a domicilio. | 38,65 |
| Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque). | 12,00 |

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|------------------------------------|---|
| Cuota de Mantenimiento Mensual. | 33,82 |
| Emisión de Estados de Cuenta. | 12,08 |
| Emisión de chequeras (25 cheques). | 1.000,00 |
| Emisión de chequeras (50 cheques). | 2.000,00 |
| Suspensión de chequeras. | 31,41 |
| Suspensión de cheques. | 31,41 |

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|--|---|
| Cancelación de cuentas antes de 90 días. | 60,39 |
| Cheques devueltos por falta de fondos. | 3.000,00 |
| Recargo por entrega de chequeras a domicilio. | 38,65 |
| Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque). | 40,00 |

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|--|---|
| Cuota de Mantenimiento Mensual. | 2,42 |
| Emisión de Estados de Cuenta. | 4,84 |
| Emisión de chequeras (25 cheques). | 300,00 |
| Emisión de chequeras (50 cheques). | 600,00 |
| Suspensión de chequeras. | 31,41 |
| Suspensión de cheques. | 31,41 |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días. | 38,65 |
| Cheques devueltos por falta de fondos. | 900,00 |
| Recargo por entrega de chequeras a domicilio. | 38,65 |
| Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque). | 12,00 |

e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|--|---|
| Cuota de Mantenimiento Mensual. | 38,65 |
| Emisión de Estados de Cuenta. | 12,08 |
| Emisión de Chequeras (25 cheques). | 1.000,00 |
| Emisión de Chequeras (50 cheques). | 2.000,00 |
| Suspensión de Chequeras. | 38,65 |
| Suspensión de Cheques. | 38,65 |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días. | 60,39 |
| Cheques devueltos por falta de fondos. | 3.000,00 |
| Recargo por entrega de chequeras a domicilio. | 38,65 |
| Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque). | 40,00 |

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|--|---|
| Reposición por extravío, robo o deterioro. | 31,41 |
| Emisión de tarjeta electrónica con tecnología de chip (pago único al efectuarse el cambio). | 31,41 |
| Avances de efectivo en puntos de venta. | 24,16 |
| Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio). | 67,64 |

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|---|---|
| Consulta. | 9,00 |
| Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero. | 9,00 |
| Retiro. | 5% del monto retirado |
| Transferencia. | 9,00 |

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|---|---|
| Consulta. | 7,25 |
| Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero. | 7,25 |
| Retiro. | 3% del monto retirado |
| Transferencia. | 7,25 |

i) Operaciones con Tarjetas de Crédito 1/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|--|---|
| Emisión de Tarjetas de Crédito | |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional. | 152,18 |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Titular. | 188,41 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional. | 227,05 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Titular. | 362,31 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional. | 362,31 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Titular. | 543,47 |
| Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito | |
| Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional. | 74,88 |
| Tarjetas de crédito nivel 1 Titular. | 74,88 |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional. | 152,18 |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Titular. | 188,41 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional. | 227,05 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Titular. | 362,31 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional. | 362,31 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Titular. | 543,47 |
| Reposición por cambio tecnológico (de tarjeta con banda magnética a tarjeta electrónica con tecnología de chip, pago único al efectuarse el cambio y adicional al caso que aplique). | 31,41 |
| Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito | |
| Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago o abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito. | 1.000,00 |
| Retiro o avance de efectivo contra tarjeta de crédito – Operaciones Nacionales. | Hasta 5% del monto de la operación. |

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica – Clientes Ordenantes:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|---|--|
| Operaciones de domiciliación (por cada transacción). | 0,05% del monto de la operación. |
| General | |
| Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs. 10.000,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el ordenante de la operación a/ | 100,00 |
| Por cada operación de crédito directo Cliente – Cliente | |
| Taquilla Bancaria. | 0,05% del monto de la operación con un monto mínimo de Bs. 0,01. |
| Vía Electrónica. | 0,01% del monto de la operación con un monto mínimo de Bs. 0,01. |
| Por cada operación de crédito directo Cliente – No cliente 2/ | |
| Taquilla Bancaria. | 41,07 |
| Vía Electrónica. | 41,07 |
| Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor – Pago proveedores. | 0,02% del monto de la operación. |
| Por cada operación de crédito directo bajo la categoría de fideicomiso y pago de créditos al consumo mediante uso de la tarjeta de crédito: | |
| Taquilla Bancaria. | 26,57 |
| Vía electrónica. | 12,08 |

k) Cartas de Crédito Local:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|---|
| Apertura. | 0,10% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada 90 días o fracción. |
| Utilización. | 0,40% del monto utilizado de la carta de crédito. |
| Aceptación anual. | 0,43% del monto aceptado. |
| Modificaciones – Apertura. | 0,02% del monto de la carta de crédito. |
| Recepción – Servicios especiales de cobranzas. | 0,25% del monto de la cobranza. |
| Modificaciones por incremento y/o extensión. | 0,40% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda. |
| Modificación solo contenido. | 0,04% del monto de la carta de crédito. |
| Otras modificaciones. | Bs. 38,65 |
| Portes (correo). | Bs. 41,07 |

l) Servicio de Custodia:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---|--|
| Monto mensual por custodia. | 0,05% del valor nominal del título. |
| Cobro de intereses. | 0,09% de los intereses cobrados. |
| Por cobro de capital. | 0,14% del capital cobrado. |
| Cobranza y liquidación comisión Flat. | 0,04% del monto cobrado. |
| Trasposas a terceros comisión Flat. | 0,02% del monto del traspaso. |
| Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses) | 0,25% del valor cobrado. |
| Comisión flat (%). | |
| Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional. | Hasta 2,00% sobre monto de cada transacción. |

m) Operaciones en Agencias:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|---|---|
| Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta 3/ | 16,91 |
| Transferencia en agencias – cuentas mismo banco. | 26,57 |
| Transferencia enviada vía BCV. | 50,00 |
| Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs. 10.000,00), liquidada en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV 4/. Recargo cancelado por el ordenante de la operación. | 100,00 |
| Emisión de referencia bancaria. | 31,41 |
| Fotocopia de documentos (por hoja). | 16,91 |
| Envío fax. | 7,25 |
| Gastos de Téléx. | 16,91 |
| Copia de estado de cuenta. | 16,91 |
| Cheques de Gerencia Personas Naturales 5/ | 200,00 |
| Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 5/ | 500,00 |
| Suspensión de cheque de gerencia. | 38,65 |
| Certificados de pago (servicio de recaudación). | 7,25 |
| Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional. | 24,16 |
| Cajas de Seguridad | |
| Pequeña (3.000 a 10.000 cm3) mensual. | 248,79 |
| Mediana (10.000 a 40.000 cm3) mensual. | 287,44 |
| Grande (40.000 cm3 en adelante) mensual. | 340,58 |
| Depósito en garantía. | 983,07 |
| Reposición de llave. | 756,03 |

n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|--|---|
| Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes 6/ | 30,00 |
| Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes 6/ | 40,00 |

o) Centro de Contacto y Banca Móvil:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|---|---|
| Mensajería de texto: Mensualidad. | 9,67 |
| Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico. | 50,00 |
| Atención telefónica (IVR). | 7,25 |

p) Servicios de Corresponsales no Bancarios:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|--|---|
| Depósitos. | 7,25 |
| Retiros. | 24,16 |
| Consulta de saldos. | 16,91 |
| Consulta de últimos movimientos. | 16,91 |
| Pago a tarjetas de crédito. | 7,25 |
| Pago de servicios. | 7,25 |
| Transferencia entre cuentas del mismo titular. | 7,25 |
| Transferencia a cuentas de otro titular. | 26,57 |
| Rechazos por insuficiencia de fondos. | 7,25 |

q) Operaciones a través del servicio Pago Móvil Interbancario:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|---|
| Transacciones aprobadas. | Hasta el 0,3 % del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,25. |
| Transacciones rechazadas y/o reversadas. | Por cada operación Bs. 2,42. |

r) Otras Operaciones y/o Servicios:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|---|
| Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona - a ser pagada por el cliente ordenante) 7/ | 0,1% del monto de la operación. |
| Giros al cobro y descuento de giros cobrados. | 1,90% del monto del giro. |
| Mantenimiento de fianza o garantía. | 3,00% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía. |
| Compra de facturas. | 3,00% del monto de la factura comprada. |
| Arrendamiento Financiero. | 3,00% del monto del arrendamiento. |
| Comisión Flat 8/ | 3,00% del monto del crédito. |
| Comisión Flat de créditos para adquisición de vivienda. | 0,5% sobre el monto del crédito correspondiente a ser cobrado por el operador financiero al momento de la protocolización del préstamo. |
| Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manejada con chequera. | Bs. 135,27 |
| Servicios no financieros definidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios 9/ | 7,5%, del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada. |
| Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta 10/ | Hasta Bs. 1.700,45 mensuales por terminal instalado. |

I.2. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Cartas de Crédito de Importación 11/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|---|
| Apertura. | 0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción. |
| Modificación por incremento y/o extensión. | 0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda. |
| Modificación por otros conceptos. | 0,10% del monto de la Carta de Crédito. |
| Utilización sobre monto negociado. | 0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito. |
| Aceptación o pago diferido anual. | 1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual. |
| Transferencia o Cesión. | 0,10% de la Carta de Crédito. |
| Anulaciones. | 0,15% del monto de la Carta de Crédito. |
| Emisión de renuncia y/o cobranza. | 0,02% del monto de la Carta de Crédito. |

b) Cartas de Crédito de Exportación 11/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---|---|
| Por Notificación. | 0,10% del monto de la Carta de Crédito. |
| Confirmada. | 0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción. |
| Modificación por incremento y/o extensión. | 0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda. |
| Modificación por otros conceptos. | 0,05% del monto de la carta de crédito. |
| Negociación. | 0,50% del monto del documento negociado. |
| Aceptación o Pago Diferido Anual. | 0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual. |
| Transferencia o Cesión. | 0,1% del monto de la carta de crédito. |
| Levantamiento de discrepancias. | 0,05% del monto de la carta de crédito. |
| Anulaciones. | 0,1% del monto de la carta de crédito. |
| Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD). | 0,02% del monto de la carta de crédito. |

c) Órdenes de Pago/Transferencias b/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|------------------------------|--|
| Enviadas a América. | 0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia. |
| Enviadas a Europa. | 0,08% del monto de la Orden de Pago / Transferencia. |
| Enviadas al resto del mundo. | 0,1% del monto de la Orden de Pago / Transferencia. |
| Recibidas por clientes. | 0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia. |
| Recibidas por no clientes. | 0,1% del monto de la Orden de Pago / Transferencia. |

d) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-------------------------------|---|
| Transferencias Documentarias. | 0,45% del monto del documento. |

e) Gastos de SWIFT 12/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---------------------------|---|
| América. | 0,5% del monto de la Orden de Pago / Transferencia. |
| Europa. | 0,8% del monto de la Orden de Pago / Transferencia. |
| Otros Continentes. | 0,6% del monto de la Orden de Pago / Transferencia. |
| Mensajería de documentos. | Bs. 150,00 |

f) Cobranzas Recibidas del Exterior:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---------------------------------|---|
| Documento de Cobranza recibido. | 0,50% del monto del documento recibido en cobranza. |

g) Cobranzas Enviadas al Exterior:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------|---|
| Documento de Cobranza enviado. | 0,50% del monto del documento remitido en cobranza. |

h) Cheques:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------|---|
| Emisión de Cheques. | 0,2% del monto del cheque emitido. |
| Bloqueo o anulación de cheque. | 0,5% del monto del cheque anulado. |
| Venta de cheques de viajero. | 1% del monto del cheque. |
| Cheque al cobro | |
| Envío de cheques al cobro. | 0,44% del monto del cheque. |
| Devolución. | 1% del monto del cheque devuelto. |
| Efectos al Cobro. | 0,2% del monto. |

i) Fianzas y Garantías:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|---|
| Mantenimiento de fianza o garantía. | 1% del monto de la fianza o garantía. |
| Fianzas o garantías emitidas hasta Bs. 25.000,00 anual. | 2,50% del monto de la fianza o garantía. |
| Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 25.000,01 anual, hasta Bs. 100.000,00 anual. | 1,75% del monto de la fianza o garantía. |
| Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 100.000,01 anual, hasta Bs. 250.000,00 anual. | 1,00% del monto de la fianza o garantía. |
| Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs. 250.000,01 anual. | 0,75% del monto de la fianza o garantía. |

j) Manejo de Bonos de Exportación:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---|---|
| Negociados por el Banco. | 0,81% del monto del documento. |
| Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX). | 0,01% del monto del documento. |

k) Divisas 13/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---|---|
| Compra - Venta. | 0,25% del monto de cada operación. |
| Operaciones de Adquisición de Divisas en efectivo (taquilla). | 2% del monto de la operación. |
| Operaciones de consumo mediante tarjetas de crédito en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos). | 2% del monto de la operación. |

l) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---|---|
| Operaciones compra - venta de títulos valores denominados en moneda extranjera. | 1% del monto de cada operación. |

m) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|--|
| Emisión de referencia bancaria. | Bs. 31,41 |
| Emisión de estados de cuentas. | Bs. 4,84 |
| Emisión de últimos movimientos. | Bs. 16,91 |
| Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip. | Bs. 43,48 |
| Reposición de TDD con chip por robo, extravío o pérdida. | Bs. 53,14 |
| Venta de cheques en M/E. | EUR 13,00 o su equivalente en la divisa de la operación. |
| Suspensión de cheques en M/E. | EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación. |
| Consulta telefónica. | Bs. 50,00 |
| Consumo con tarjeta en el exterior (incluye retiros de ATM). | 1,5% de cada movimiento. |
| Transferencias entre cuentas mismo banco en el país (cta. M/E a cta. M/E). | EUR 1,00 o su equivalente en la divisa de la operación. |
| Transferencias entre cuentas de diferentes bancos en el país (cta. M/E a cta. M/E). 14/ b/ | EUR 17,00 o su equivalente en la divisa de la operación. |
| Transferencias internacionales enviadas (América). 14/ b/ | EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación. |
| Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo). 14/ b/ | EUR 30,00 o su equivalente en la divisa de la operación. |

n) Operaciones de monedas extranjeras en el Sistema de Mercado Cambiario:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|---|
| Prestación de los servicios de negociación de moneda extranjera para personas naturales y jurídicas. 15/ | Hasta el 0,25% del monto en moneda nacional de la operación de compra de moneda extranjera realizada. |

o) Operaciones cambiarias al menudeo / Compra - venta de moneda extranjera por parte del público 16/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|---|
| Compra - Venta de monedas extranjeras vía encomienda electrónica. | 4% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00. |
| Compra - Venta de monedas extranjeras vía transferencia electrónica. | 1% del monto de la operación en moneda nacional. |
| Compra - Venta de monedas extranjeras utilizando cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional. | 1% del monto de la operación en moneda nacional. |
| Compra - Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera. | 1% del monto de la operación en moneda nacional. |
| Compra - Venta de monedas extranjeras en efectivo. | 5% del monto de la operación en moneda nacional. |

p) Otras Operaciones:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs. |
|---------------------------------|---|
| Notificaciones vía Carta. | 205,31 |
| Notificaciones vía Fax o Télex. | 103,87 |

II. CASAS DE CAMBIO:

Operaciones cambiarias al menudeo / Compra - venta de moneda extranjera por parte del público 16/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|---|
| Compra - Venta de monedas extranjeras vía encomienda electrónica. | 4% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00. |
| Compra - Venta de monedas extranjeras vía transferencia electrónica. | 1% del monto de la operación en moneda nacional. |
| Compra - Venta de monedas extranjeras utilizando cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional. | 1% del monto de la operación en moneda nacional. |
| Compra - Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera. | 1% del monto de la operación en moneda nacional. |
| Compra - Venta de monedas extranjeras en efectivo. | 5% del monto de la operación en moneda nacional. |

III. PROVEEDORES NO BANCARIOS DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---|--|
| Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta | Hasta Bs. 1.700,45 mensuales por terminal instalado. |

El presente Aviso Oficial entrará en vigencia a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y el mismo sustituye al dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 03 de mayo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.392 del 08 de mayo de 2018.

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "m) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera", las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme el tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago. De igual forma, debe quedar discriminado en los comprobantes de la operación, el monto de la misma así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.

- 1/El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.
- 2/No Cliente refiere a la persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la institución bancaria receptora de los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
- 3/ Se exceptúa del cobro de esta tarifa a todas aquellas personas naturales con edad igual o mayor a 60 años.
- 4/Regulado en la Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, contentiva de las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Quedan exceptuadas del cobro del recargo, las operaciones indicadas en la Circular N° 3 de fecha 26/11/2010 del Banco Central de Venezuela.
- 5/ Aplica para clientes y no clientes.
- 6/ No aplica para depósitos.
- 7/Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción.
- 8/Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.
- 9/A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras.
- 10/ La comisión corresponde al límite máximo que las instituciones bancarias pueden cobrar, con ocasión del reembolso que hayan pactado con los negocios afiliados sobre los costos generados por la infraestructura tecnológica e insumos necesarios para la prestación del servicio de adquisición de las operaciones de pago recibidas a través de los puntos de venta, así como por las reparaciones que realicen sobre dichos terminales.
- 11/Incluye el cobro por cartas de crédito standby emitidas y recibidas.
- 12/Aplica para cualquier tipo de operación.
- 13/Aplica para los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como para las demás instituciones en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.
- 14/Queda excluido dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, con ocasión de transacciones ejecutadas, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.
- 15/No aplica a la recepción y registro de cotizaciones de compra y venta a través del Sistema de Mercado Cambiario. Asimismo, quedan excluidas dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo, y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

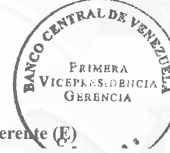
16/Los operadores cambiarios deberán discriminar en los comprobantes de la operación cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.
a/No aplica para las operaciones correspondientes a cheques de gerencia, devoluciones de operaciones no aplicadas al cliente final y domiciliaciones procesadas a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, operado y administrado por el Banco Central de Venezuela.
b/Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el reenvío o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuibles al ordenante.

Caracas, 16 de octubre de 2018.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sobal Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)



**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 18-10-02**

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26); 50 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Artículo 1º: Las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los límites máximos en ellos permitidos, salvo lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución.

Artículo 2º: Las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos de ahorro, no podrán efectuar cobro alguno a sus clientes por concepto de comisiones, tarifas y/o recargos derivados de la tenencia de cuentas de ahorro en moneda nacional, así como por cualquier transacción, operación o servicio efectuado respecto de dichas cuentas, cuando estos estuvieren directamente relacionadas con las mismas. En consecuencia, aquellas transacciones, operaciones o servicios adicionales solicitados por el cliente, no estarán exentos del cobro de comisiones, tarifas y/o recargos, aun cuando los montos correspondientes sean cargados o abonados a una cuenta de ahorros.

Parágrafo Único: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos de ahorros, sólo podrán cobrar a sus clientes, una comisión de hasta el monto que determine el Banco Central de Venezuela conforme a lo indicado en el artículo 1º de la presente Resolución, por la emisión de libretas de cuentas de ahorro en moneda nacional, a partir de la segunda emisión de la libreta en un año.

Artículo 3º: Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por concepto de comisiones, tarifas y/o recargos derivados de la emisión, renovación o reposición de las tarjetas de débito asociadas a las cuentas abiertas a efecto de la acreditación por parte del referido Instituto de las respectivas pensiones, ni por el uso de dichas tarjetas a través de los terminales puntos de venta y/o cajeros automáticos propios o de otras instituciones bancarias.

Artículo 4º: Las instituciones bancarias podrán establecer de común acuerdo con sus clientes o usuarios los montos que por concepto de comisión, tarifa y/o recargo pueden ser devengados con ocasión de la suscripción y/o prestación de un producto o servicio considerado como especializado; no obstante, dichos montos, previo a su cobro, deberán ser aprobados por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: A los efectos del presente artículo, se entiende por producto o servicio especializado, aquel no masivo que es prestado por las instituciones bancarias a personas jurídicas o personas naturales con giro comercial con ocasión de este, atendiendo a las necesidades particulares del cliente y/o usuario, el cual no se corresponde con alguna operación y/o actividad cuyo cobro de comisión, tarifa y/o recargo hubiera sido regulado por el Banco Central de Venezuela en las Resoluciones y/o Avisos Oficiales dictados en la materia, y en cuya contratación haya predominado la igualdad de condiciones de las partes, en el establecimiento de los aspectos contenidos en el contrato respectivo. Asimismo, se entiende por producto o servicio especializado los contratos de fideicomiso, independientemente de que el fideicomitente y/o el beneficiario sea persona natural o jurídica.

Artículo 5º: En el caso de cuentas de ahorro y/o corrientes inmovilizadas por un período mayor a un año que presenten un saldo inferior a un céntimo de bolívar (Bs. 0,01), cantidad expresada de acuerdo con la escala monetaria que entró en vigencia el 20 de agosto de 2018, las instituciones bancarias podrán cobrar una comisión equivalente al saldo remanente en dichas cuentas.

Artículo 6º: Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas y/o recargos a sus clientes o al público en general, según sea el caso, en los siguientes supuestos:

a) Por la emisión de cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del horario bancario regular, o que sean procesados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. Dicha prohibición no se extiende al cobro de comisiones, tarifas y/o recargos por concepto de la devolución de cheques por falta de fondos.

b) Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquella en la que sus clientes mantienen la respectiva cuenta corriente.

c) Por la falta de mantenimiento de saldos mínimos e inactividad en cuentas corrientes en moneda nacional, con excepción de lo previsto en el encabezamiento del artículo 5º de la presente Resolución.

d) Por la emisión de tarjetas de débito a personas naturales para el manejo de cuentas en moneda nacional, así como por el mantenimiento mensual de la misma.

Artículo 7º: Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas y/o recargos a los beneficiarios de cheques devueltos independientemente del motivo de la devolución.

Artículo 8º: Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas y/o recargos respecto a las cuentas de ahorro y cuentas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º: Las instituciones bancarias no podrán exigir, como requisito para la concesión o el cobro de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapso de vigencia del referido crédito. De igual forma, no podrán condicionar el otorgamiento de créditos, a la compra de servicios o productos de cualquier índole. A los fines del presente artículo, se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapso de vigencia del respectivo crédito, aquellos que en tal condición no sean remunerados.

Artículo 10: Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes servicios o productos:

a) Las pólizas de seguro aplicables a la adquisición de viviendas y de vehículos.

b) Las pólizas de seguro que amparan los riesgos de cosecha.

c) Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos sus respectivos pagos.

Artículo 11: El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá revisar o modificar, cuando lo estime conveniente, los conceptos y límites máximos establecidos en las Resoluciones y Avisos Oficiales antes referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones bancarias podrán requerir al Banco Central de Venezuela, mediante solicitud debidamente motivada, el incremento de las comisiones, tarifas y/o recargos establecidos en las Resoluciones y/o Avisos Oficiales dictados al efecto, así como la incorporación de nuevos conceptos en dichos instrumentos, el cual, en caso de considerar procedente la solicitud formulada, efectuará la modificación de las Resoluciones y/o de los Avisos Oficiales pertinentes según corresponda.

Artículo 12: Las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar las instituciones bancarias deberán ser informados de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciados en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en la página web de tales instituciones.

Artículo 13: Las instituciones bancarias, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre los productos y/o servicios, así como las comisiones, tarifas y/o recargos cobradas a sus clientes o al público en general, en los términos y en la oportunidad que será indicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 14: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 15: A los efectos de esta Resolución, se entiende por instituciones bancarias los bancos universales, de desarrollo y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales; así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 16: Se deroga la Resolución N° 13-03-02 del 26 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de esa misma fecha.

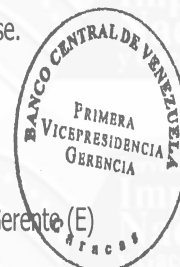
Artículo 17: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 16 de octubre de 2018.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)





Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES I Número 41.521
Caracas, viernes 9 de noviembre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.